

Indulto del reo Luis Merino Rivera.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente
de 1931;

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha expedido la siguiente resolución legislativa:

Lima, 22 de junio de 1936.

Señor;

El Congreso Constituyente de 1931, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 22 del artículo 123° de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Luis Merino Rivera, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto; no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Justicia, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Lima, 17 de noviembre de 1936.

Cúmplase, regístrese y comuníquese.

de la Barra.